

449 RR.PP. 256/68

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Geron 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 6043-40 instruida por el procedimiento sumarisimo Ordinario contra ADOLFO GARCIA MONJE. y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 58.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 6043-40 instruida por los tramites del juicio sumarisimo contra ADOLFO GARCIA MONJE por el supuesto delito de auxilio a la rebelion, atendida su lectura informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado. Ista siendo Vocal Ponente el Jefe de la Seccion 1ª Honorifica del Cuerpo Juridico Militar DON JUAN CARLOS HIDALGO Y ZAPATA DE CALATAYUD. RESULTANDO Hechos probados y asi se declara que el procesado en esta causa ADOLFO GARCIA MONJE de 26 años soltero, maestro Nacional hijo de Bueno y de Luisa natural de Soria y vecino de arras de artin (Teruel) observaba buena conducta si bien en aunque no pertenecía a ningun partido politico ni sindical, simpatizaba con las izquierdas.- El Glorioso Movimiento le sorprendió en Alcañiz donde estaba pasando las vacaciones. Suyo pueblo se hallaba en zona Nacional y a mediado de Agosto de 1936 se trasladó a Alcañiz que se encontraba en zona roja, por haber tenido noticias del fusilamiento de un tio suyo por los marxistas, en Alcañiz prestó servicios como maestro Nacional hasta el dia 20 de Abril de 1937, en que al ser movi- izado su remplazo por los rojos fué destinado a una Unidad del Ejercito enemigo, marchando al poco tiempo a la Escuela Popular de Guerra de Artilleria de laque salió con la graduacion de teniente siendo destinado a una Bateria de 15,50, dependiente del Cuerpo de Ejercito, pasando des ues a otra bateria destinada en el sector de Cedrillas, luego al Frente Alcabas, y de aqui al frente de Extremadura, volviendo nuevamente al frente de Alcabas, si empre prestando servicios en Artilleria, sorprendiendole la terminacion de la Campaña en Valencia.- Durante e tiempo que el procesado prestó servicio como Maestro en Alcañiz, forma parte de la Administracion administrativa, encargado de informar la conducta de los Maestros de la comarca de Alcañiz, portandose bien con sus companeros de profesion, de ideologia derechista, segun consta en las declaraciones de ellos obrantes en autos.-

CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del artº 240 del Codice de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor, por participacion directa, material y voluntaria el procesado mandado, siendo de apreciar en la comision del hecho punible la circunstancia de nula perversidad que establece el artº 173 del citado Codice.-CONSIDERANDO: Que segun establecido en el 229 del Codice atrense, todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente, por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS: Ademas de los citados los artº 171 a 174, 177, 181, a 183 y 585 a 594 del Codice de Justicia Militar y concordantes y demas de general aplicacion El Consejo de Guerra falla: Que debe condenar y condena al procesado ADOLFO GARCIA MONJE como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado, concurriendo la circunstancia at nuante tambien mencionada a la pena de DOCE AÑOS de reclusion menor con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la Condena, se endole de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y en cuanto a las responsabilidades de caracter civil se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI: El Consejo de Guerra al dictar esta sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en la orden circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, estimando no procede proponer a la superioridad la conmutacion de la pena impuesta, al condenado en esta causa.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 60.-Excm^o Señor.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ADOLFO GARCIA MONJE a la pena de DOCE AÑOS de prision mayor. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende.-V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. El Auditor: Ilegible, Rubricado.

Al 61.-En Zaragoza a 5 de Junio de 1941.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma:- El Capitan en Jefe Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional, extiendo la presente que concuerda con el original al que me remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *diez* de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.


José Martín García

15-6-41

R
4566